

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-**2021-00632-00**

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MANUEL FERNANDO CORTES RIVERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207400120425

- 1.1. Por la suma de \$26.763.755,27M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$5.408.993,24 M/cte., por concepto de intereses de plazo.
- 1.3. Por la suma de \$185.625,24 M/cte., por concepto de intereses de mora incluidos en el pagaré.
- 1.4. Por la suma \$ 569.459,14 M/cte., por concepto de otras sumas adeudadas, incluidas en el pagaré.
- 1.5. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4824840023392066

- 1.6. Por la suma de \$ 15.807.059 M/cte., por concepto de capital.
- 1.7. Por la suma de \$1.030.426 M/cte., por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré.
- 1.8. Por la suma de \$92.533 M/cte., por concepto de intereses de mora incluidos en el pagaré.
- 1.9. Por la suma de \$9.980 M/cte., por concepto de otras sumas adeudadas.
- 1.10. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.6, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-**2021-00632-00**

Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.338.903**, portador de la TPA No. **52.556** del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No. 043 Hoy veinticuatro (24) de marzo de
dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6197107ff9acb4df64d82b27d4de728bf1505346ed7daaff0d5cb0f1f3706f**
Documento generado en 24/03/2022 08:56:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**